

Las viviendas han sido valoradas en 7.241.196 pesetas, cada una, por lo que el importe de la enajenación asciende a 50.688.372 pesetas.

Consta en el expediente certificado del Secretario-Interventor de la Corporación en el que se dice que el importe total de la enajenación supone un 45,78% de las previsiones de ingresos corrientes del Presupuesto Unico municipal para el año 2000.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada en los artículos 1-2, 16 y 20-2a de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 16.d) de la Ley anteriormente citada, el importe de la enajenación de estos bienes patrimoniales no podrá destinarse a financiar gastos corrientes.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) a que enajene mediante concurso público siete viviendas de sus bienes de propios, calificados provisionalmente como de Protección Oficial por la Delegación de Obras Públicas de Sevilla con el núm. 41-PO-E-00-0045-98. Ubicadas en la Calle Huerta de San Bartolomé núms. 32-34-36-38-40-42-44.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de noviembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 16 de noviembre de 2000, por la que se autoriza a la entidad de ámbito territorial inferior al municipio -EATIMGuadalcaçin (Cádiz) para que enajene directamente varias viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

La Junta Vecinal de la EATIM Guadalcaçin, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2000, acordó la iniciación de expediente para la enajenación de varias viviendas de sus bienes de propios.

Los adjudicatarios han venido ocupando dichas viviendas desde hace más de dos años, quedando acreditado dicho extremo mediante certificados que constan en el expediente.

Las viviendas objeto de la enajenación directa y los ocupantes de las mismas son los que se relacionan a continuación:

Vivienda sita en Calle Real, núm. 3; unifamiliar entre medianeras de dos plantas de altura, con una superficie total construida de 167 m², enclavada en una parcela de 398 m²,

la fecha de construcción del año 1951 y su estado de conservación es aceptable. Está valorada en 9.107.165 pesetas y ocupada por don Rafael Córdoba Burguillos. Es la finca registral núm. 6439, sección 03, de Jerez de la Frontera.

Vivienda sita en Calle Real, núm. 5; unifamiliar entre medianeras de dos plantas de altura, con una superficie total construida de 141 m², enclavada en una parcela de 395 m², la fecha de construcción es de 1951 y su estado de conservación es aceptable. Está valorada en 8.436.759 pesetas y ocupada por don Manuel Millán Toro. Es la finca registral núm. 6440, sección 03, de Jerez de la Frontera.

Vivienda sita en Calle Real, núm. 17; unifamiliar entre medianeras con una superficie construida total de 143 m², ubicada en una parcela de 402 m², distribuida en dos plantas de altura, la fecha de construcción es de 1951 y su estado de conservación es aceptable. Está valorada en 8.574.141 pesetas y ocupada por don Francisco Javier Márquez Albizuri. Es la finca registral núm. 6445, sección 03, de Jerez de la Frontera.

Vivienda sita en Calle Real, núm. 41; unifamiliar entre medianeras con una superficie construida total de 119 m², ubicada en una parcela de 358 m², distribuida en dos plantas de altura, la fecha de construcción es de 1951 y su estado de conservación es aceptable. Está valorada en 7.432.630 pesetas y ocupada por don Fermín Verde Avilés. Es la finca registral núm. 6443, sección 03, de Jerez de la Frontera.

Vivienda sita en C/ Santa María del Pino, núm. 9; unifamiliar entre medianeras de dos plantas de altura, con una superficie construida total de 126 m², enclavada en una parcela de 399 m², la fecha de construcción es de 1951 y su estado de conservación es aceptable. Está valorada en 8.122.634 pesetas y ocupada por don Nicolás Domínguez Daza. Es la finca registral núm. 6442, sección 03, de Jerez de la Frontera.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación.

b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar a la EATIM Guadalcaçin (Cádiz) a que enajene directamente las viviendas ubicadas en la Calle Real, núms. 3, 5, 17 y 41, y Calle Santa María del Pino, núm. 9, a don Rafael Córdoba Burguillos, don Manuel Millán Toro, don Francisco Javier Márquez Albizuri, don Fermín Verde Avilés

y don Nicolás Domínguez Daza, respectivamente, por el precio que a cada una le corresponde según valoración técnica.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de noviembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2000, conjunta de la Delegación del Gobierno de Cádiz y de la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, sobre delegación de competencias.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26.9.00 (BOJA núm. 132, de 16 de noviembre) se ha venido a dar cumplimiento efectivo de los principios y mandato contenidos en el apartado tercero del Acuerdo del mismo órgano, de 22 de diciembre de 1998, aprobando las competencias que se delegan en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar en materias de distintas Consejerías, entre ellas la de Gobernación. A este respecto, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por Resolución de 22.9.00, delega determinadas competencias relativas a Espectáculos Públicos, Espectáculos Taurinos, Bingos, Salones Recreativos y de Juego, Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias, Máquinas Recreativas, Casinos, Administración Local y Consumo.

No obstante, en el párrafo segundo del apartado tercero del mencionado Acuerdo de fecha 26.9.00 se determina que la fecha efectiva en la que asumirá el ejercicio de las competencias delegadas por parte de la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar se establecerá mediante Resolución conjunta de dicho órgano y de la Delegación Provincial correspondiente publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo anterior, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y de forma conjunta,

RESUELVEN

La Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar asumirá el ejercicio efectivo de las competencias que la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz ha delegado por Resolución de 22 de septiembre de 2000 en materia relativa a Espectáculos Públicos, Espectáculos Taurinos, Bingos, Salones Recreativos y de Juego, Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias, Máquinas Recreativas, Casinos, Administración Local y Consumo, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 17 de noviembre de 2000.- El Delegado del Gobierno, José A. Gómez Periñán. El Subdelegado del Gobierno en el Campo de Gibraltar, Rafael España Pelayo.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2000, de la Junta Arbitral Regional de Consumo de la Junta de Andalucía, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial de empresas adheridas al sistema arbitral de consumo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de las ofertas públicas de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral Regional de Consumo de la Junta de Andalucía, por la presente se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo, con los números de inscripción que se citan, a las siguientes:

- 677 - Expert El Saucejo.
- 678 - Gómez Electrodomésticos Expert.
- 679 - Carmovisión.
- 680 - Electromancera (Expert).
- 681 - Expert - La Roda.
- 682 - Electrodomésticos Báez, S.C.
- 683 - Advanced Cleaning System, S.L.
- 684 - Farmacia Conil.
- 685 - Farmacia Juan Manuel León Gómez.
- 686 - Asociación Profesional APISAT.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 22 de noviembre de 2000.- La Presidenta, Catalina Monago Ramiro.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 21 de noviembre de 2000, por la que se concede al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, la subvención correspondiente al primer semestre de 2000, por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita.

El Decreto 139/2000, de 16 de mayo, asigna a la Consejería de Justicia y Administración Pública las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia, entre las que se encuentran las relativas a la gestión de las indemnizaciones correspondientes a la defensa por Abogado y representación por Procurador de los Tribunales en turno de oficio ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 de octubre, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha remitido a esta Consejería certificación sobre el número de actuaciones realizadas por cada Colegio durante el primer semestre de 2000, junto con la justificación del coste económico total asociado a las mismas, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del citado Reglamento.

Por otra parte, según se dispone en el párrafo tercero del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de noviembre de 2000, se ha autorizado la concesión de la referida subvención.

En su virtud y conforme a lo determinado por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 50 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda